

Adopcion Plena Adopcion Integrativa Interes Superior Del Nino Adolescente

JURISPRUDENCIA

Adopción plena. Adopción integrativa. Interés superior del niño.

Adolescente Se hace lugar a la adopción plena por integración del hijo adolescente de la pareja (y su cambio de nombre), al resultar la solución más conveniente para él, por haber crecido bajo el cuidado del peticionante, a efectos de reafirmar tal situación en forma legal para sí y frente a la sociedad. EL BOLSON, 06 de Septiembre de 2016.- -Y VISTOS: Los

autos que se caratulan: ?M., F. L S/ ADOPCIÓN PLENA (O-3BA-161-F2015)? en los que se solicita se dicte sentencia,

-CONSIDERANDO: Que a fs. 7/11 se presenta la Dra. Maria Teresa Hube con carta poder del Sr. F. L. M. DNI N° xxx, solicitando se les otorgue la adopción plena por integración y cambio de nombre del menor L. E. C. B DNI N° xxx, de 16 años de edad.-

Expresa que se encuentra conviviendo con la Sra. S. L. B, progenitora de L. E., desde que el niño tenía un año de edad y fruto de dicha relación nacieron F. M. M.B y X.S. M. B. quienes son hermanos de L. por parte de madre. -A fs. 2/6 obra constancia de la

siguiente documentación: Partida de nacimiento de L. E. C. B. e informe psicológico del joven (hijo de J. F. C e S. L. B ; partida de nacimiento de F. M. M. B. ; partida de nacimiento de X. S. M. B. , ambos hijos de F. L. M. y S. L. B. Corre agregada por cuerda

la causa: B. S. L. C/ C. J. F. S/ PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Expte. n° G-3BA-743-F2014 y los autos B. S. L. C/ C. J. F. S/ AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR expte. H-3EB-2-F2016. A fs. 6 el informe de la Lic. Fuenzalida refiere que

"Se considera que L. tiene un fuerte vínculo con el Sr. M., el cual ha ido construyendo desde bebé y su identificación es claramente como parte de la familia M. al igual que sus hermanos...El niño presenta un gran conflicto en llevar el apellido C. debido a que su papa de sangre nunca demostró tener interés en querer relacionarse con él, lo que el niño lo re significa como "abandono" . A fs

29/30 obra Informe Social favorable del cual surge que "El grupo familiar cuenta con condiciones de vida adecuadas, tiene una casa confortable e ingresos estables que les permiten atender adecuadamente los requerimientos de todos sus integrantes. Los proyectos de progreso se presentan asociados al trabajo y al estudio...las relaciones familiares se observan sustentadas en el afecto y la

colaboración. Ambos adultos se han posicionado en roles diferenciados respecto a los niños y asumido las responsabilidades inherentes a brindarle los cuidados...Se considera que la motivación del Sr. F. M. respecto a la adopción de L. es adecuada y está asociada al deseo de seguir ejerciendo el rol parental que viene ejerciendo desde que el niño tenía un año, pero principalmente poder

dar respuesta a la necesidad emocional expresada por L. y es la de poder formalizar el vínculo construido durante la convivencia y utilizar el apellido con el cual se identifica... A fs. 31/32 conforme informe psicológico practicado por el Psiquiatra Forense, del cual surge que "no se encuentran impedimentos para que el menor L. C. B., reciba la adopción plena por parte de F. M., quien desde

el año de edad es la persona que se ha ocupado de ejercer sobre su persona el rol paterno. El grupo familiar se observa con gran solidez en cuanto al aspecto vincular afectivo, tanto en la pareja como en relación con los chicos, lo cual ha redundado en que el

vínculo entre ellos sea típico entre hermanos, L. funciona como el hermano mayor en cuestiones vinculadas, por ejemplo, con ayudar a su hermanito ...La posibilidad de cristalizar el deseo de L. , que al día de la fecha lleva casi 8 años de ser solicitado por él, de ser adoptado por F. M. se estima que operará como una instancia que le permitirá a L. un vivir mas sintónico con si mismo, ya

que es este grupo familiar, quien le ha otorgado parte importantísima de lo que constituye su identidad..." Que se ha garantizado el derecho del niño a ser oído y a participar en el proceso toda vez que entrevistado el joven en presencia de la defensora de

menores, manifestó "que no conoce a su padre biológico y no tiene con él ningún vínculo ni tampoco con la familia del lado paterno...que desde los 2 años aproximadamente tiene vínculo de padre con el Sr. M. a quien considera su padre. Le gustaría quitar el apellido C. y pasar a usar el mismo apellido que sus hermanos M. B..." Corridas las vistas de ley, han prestando su

conformidad el Defensor de Menores Subrogante y el Agente Fiscal. -De las presentes actuaciones, surge claramente que la voluntad del Sr. M. en adoptar al joven C. B. , se fundamenta en el vínculo positivo que mantienen desde que L. tiene dos años, que

la posibilidad de adoptarlo permitirá así integrarlo plenamente a su familia toda vez que ya tiene otros hermanos, prestando su consentimiento la progenitora. En este sentido, las partes solicitan que la adopción sea bajo la modalidad de integración familiar, la cual según las características de la familia y el interés superior de L., es la figura que plenamente garantiza sus derechos y

expectativas. Como muy bien lo señalara la sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal, la pauta de evaluación de tales circunstancias no atiende exclusivamente a los beneficios de orden económico, social o moral que puede ofrecer al menor una u otra situación, sino que, aplicada en consonancia con los principios que inspiran a tan importante institución, debe conducir a ponderar en su trascendente dimensión las implicancias que sobre una personalidad en desarrollo pueda tener la decisión que se adopte. CNCiv., sala G., octubre 13-1989; op. citado. Para L. es importante llevar el mismo apellido que sus hermanos y esta decisión del Sr. M. para que se efectivice el deseo del niño construirá seguramente un vinculo de amor mas fuerte entre ellos.

"...Tales apreciaciones de base respecto a lo primordial en el proceso de adopción, se acentúan aún con mayor fuerza en la adopción integrativa, donde no sólo se crea un vínculo afectivo, seguro y estable, sino que el adoptado completa su núcleo familiar, incorporando a su vida la figura paterna o materna --según sea el o la adoptante-- conjuntamente con el vínculo ya subsistente del progenitor que convive con él. La adopción integrativa da real satisfacción a la finalidad de la ley que regula la adopción, es decir, otorgar "legalmente" al adoptado un padre y una madre, resguardando no sólo la estabilidad de tales vínculos: el creado por adopción y el ya preexistente; sino también imitando los vínculos naturales, y asegurando la integración familiar pretendida en nuestra sociedad. Y decimos "otorgar legalmente al adoptado un padre y una madre", porque lo que hace la sentencia a dictarse es convalidar situaciones de hecho anteriores, en las que el adoptado efectivamente ya se encuentra integrado a una familia, en la que además convive el adoptante. Solamente le queda reafirmar tal situación en forma legal frente a toda la sociedad..." La adopción integrativa Autor: Moreno, Gustavo Daniel Publicado en: LA LEY1995-D, 1344. Asimismo, dado que el joven L. tiene doble vínculo filial de origen, se aplicará lo dispuesto en el art. 621 [art. 630 inc. b]. Es decir, se optará por el carácter de adopción que mejor responda al interés superior del niño según las circunstancias del caso. Aquí el proyecto se aparta de la regulación actual del Código, que en el art. 313 in fine establece que "la adopción del hijo del cónyuge siempre será de carácter simple". En palabras de Herrera y De la Torre, el Proyecto, en total consonancia con el principio de realidad y de flexibilidad, para que la mayor cantidad de situaciones fácticas y afectivas que se puedan dar en la práctica puedan tener solución desde el texto civil de fondo, a tono con el principio del interés superior del niño, reconoce que la adopción de integración pueda ser de carácter pleno, simple o una mixtura entre ambas, tal como se deriva de lo dispuesto en el art. 621., Marisa y DE LA TORRE, Natalia, Op. Cit., p.13. Resulta evidente que en función del plexo probatorio precedentemente valorado, la adopción peticionada es conveniente para L., quien creció bajo el cuidado del Sr. M. y ha recibido trato de hijo, quedando pendiente reafirmar tal situación en forma legal para sí y frente a la sociedad. Por último, siendo que el joven no tiene contacto con su progenitor biológico desde su temprana edad, que se han iniciado actuaciones por privación de responsabilidad parental, que no mantiene vínculo con su familia de origen, que solicita una sentencia de adopción plena por integración, que su progenitora presta su consentimiento, resulta ser la adopción plena, el instituto más conveniente para el interés superior de L. L. como F. quiere ser tu papá y vos quieres ser su hijo, el Juzgado va a hacer que esto suceda y a partir de ahora te vas a llamar L.E.M.B. , al igual que tus hermanitos y para eso también te vas a cambiar el DNI por uno nuevo con tu nuevo nombre y le vas a poder decir a todos que tenes nuevo nombre y que es lo que significa para vos.- Por todo ello, y lo dispuesto por las leyes 18.248 y el CCCN es que: RESUELVO: I) HACER LUGAR A LA ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN PLENA del menor L.E.C. B DNI N° xxx nacido el 26 de julio del 2000 en San Carlos de Bariloche y su CAMBIO DE NOMBRE por el de L.E.M.B. siendo sus padre en lo sucesivo FL.M. DNI N°xxx. II) Librar oficio al Registro Civil y de Capacidad de las Personas a fin que se tome nota de la presente inscribiéndola en los libros respectivos y librar testimonio o copia certificada de la misma. III) Fíjese fecha de audiencia para el día 29 de Septiembre a las 11:00 Hs. A la que deberán asistir F. L. M., L. E. y S. L. B a los fines de notificarlo de lo aquí resuelto. IV) NOTIFICAR a la Asesora de Menores y al Fiscal, registrar y protocolizar. ERIKA FONTELA Juez Dr. Cabrera Horacio Secretario Correlaciones: P., M. S. s. adopción - Juzg. Civ. y Com. Salta - 01/04/2015 P., M. D. L. A. s/adopción plena - Cám. Civ. y Com. Neuquén Sal a III - 28/06/2016 010814E